

UPEA

Unidad Permanente de Espacio Aéreo

Grupo de Trabajo de la PREA
Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad
y Agenda Urbana (CIDETMA)

**PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
VOLUMEN DE ESPACIO AÉREO ASOCIADO A UNA
TSA/TRA CUANDO SEA NECESARIO POR LA MAGNITUD
DE UNA DEMOSTRACIÓN AÉREA CIVIL (*art. 18.3 RD
1919/2009*).**

(15.02.2021)

(página en blanco)

CONTENIDO

1.	Introducción	0
2.	Objeto y alcance	0
3.	Procedimiento para la solicitud de establecimiento de un volumen de espacio aéreo asociado a una TRA/TSA.....	1
3.1.	Presentación y requisitos por parte del solicitante.....	1
3.2.	Actuación de AESA	2
3.3.	Tramitación	2
3.4.	Criterios que se considerarán en el análisis de viabilidad.....	3
3.5.	Criterios para el establecimiento de la zona temporal restringida	3
3.6.	Finalización del procedimiento	4
4.	Medidas de mitigación identificadas en el procedimiento	5
5.	Referencias legislativas de aplicación	7

ACRÓNIMOS

AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
AIP	Publicación de Información Aeronáutica
ATC	Servicio de control de tránsito aéreo
ATS	Servicio de Tránsito Aéreo
CIDETMA	Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
COOP	Departamento de Coordinación Operativa de Espacio Aéreo de ENAIRE
EAS	Estudio Aeronáutico de Seguridad
EMA	Estado Mayor del Aire
FUA	Utilización Flexible del Espacio Aéreo
MITMA	Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana
NOTAM	<i>Notificación a aviadores.</i> Aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación, servicio, procedimiento o peligro aeronáutico que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo
PREA	Ponencia de Reestructuración del Espacio Aéreo/CIDETMA
TSA	Espacio aéreo temporalmente segregado
TRA	Espacio aéreo temporalmente reservado

1. Introducción

El *Real Decreto 1919/2009, de 11 de diciembre, por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles* (en adelante RD 1919/2009), establece en su artículo 18.3 que cuando por la magnitud de la demostración se considere necesario, el director de la demostración o los servicios de tránsito aéreo encargados de su coordinación propondrán a los órganos competentes de los Ministerios de Defensa y del MITMA el establecimiento de una zona temporal restringida para salvaguardar el espacio aéreo necesario durante el tiempo de la demostración.

Por otra parte, el *Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (...)* (en adelante, RD 1180/2018), establece en su artículo 23 el alcance de las competencias que son atribuidas a la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (CIDEFO, actualmente CIDETMA), en relación al establecimiento de los volúmenes de espacio aéreo asociados a las estructuras de espacio aéreo previstas en su artículo 17.

2. Objeto y alcance

El objeto de este documento es describir los pasos a seguir para establecer los volúmenes de espacio aéreo asociados a las estructuras de espacio aéreo (TSA/TRA) necesarias para salvaguardar los participantes de la demostración aérea, así como otros usuarios del espacio aéreo circundante, y los criterios a tener en cuenta para su uso y activación, todo ello en el marco del artículo 18.3 del RD 1919/2009 y del artículo 23 del RD 1180/2018.

En el proceso de tramitación de la demostración, de acuerdo a lo recogido en el RD 1919/2009, se podrán dar dos casos, tramitaciones que requieran de una declaración de conformidad aeronáutica o tramitaciones que requieran de una declaración responsable. En cualquiera de los casos, y como resultado del proceso de coordinación, cuando por la magnitud de la demostración se requiera, se podrá proponer, el establecimiento de una zona temporal restringida para salvaguardar el espacio aéreo necesario durante el tiempo del evento. En aplicación del RD 1180/2018 y para adecuar la zona temporal restringida, antes mencionada, a las estructuras establecidas en dicho Real Decreto, podrá determinarse que la realización de la demostración debe producirse dentro de una TSA o TRA.

Quedarán fuera del ámbito de este procedimiento los trámites asociados a reservas de espacio aéreo cuya función no sea la de salvaguardar el espacio aéreo durante una demostración aérea; entre otras, las reservas que puedan resultar necesarios para la realización de vuelos experimentales con aeronaves no tripuladas en aplicación del art. 23 del Real Decreto 1036/2017, o en el ámbito de este mismo Real Decreto aquellas reservas que deriven de la aplicación de alguna medida de mitigación identificada en un EAS. Tampoco forman parte de su ámbito las solicitudes de establecimiento de un volumen de espacio aéreo asociado a una TRA/TSA necesario para la celebración de competiciones deportivas oficiales que se rijan por la Ley 10/1990 del Deporte.

Por último, quedan también fuera del ámbito de este procedimiento los trámites administrativos pertinentes para la obtención de las autorizaciones, declaraciones, licencias o cualquier otro permiso administrativo requerido para realizar la actividad de demostraciones aéreas.

El establecimiento de los volúmenes de espacio aéreo asociados a estas estructuras (TRA/TSA) que se determine para la seguridad de una demostración aérea en el caso previsto en el art. 18.3 del RD 1919/2009, estará sujeto al cumplimiento del presente procedimiento. Además, es requisito de otros procedimientos que se cursan en AESA, la tramitación de una declaración de conformidad aeronáutica o una declaración responsable, según sea el caso.

A efectos del presente procedimiento, y de acuerdo al RD 1919/2009, se entenderá por:

- Organizador: persona física o jurídica promotora de un acontecimiento que incluye una demostración aérea y es el responsable de su planificación, ordenación y correcto desarrollo.
- Director: persona física designada por el organizador como autoridad técnica en la planificación y desarrollo de la demostración
- Demostración aérea: demostración aérea civil en la que se ofrezca una exhibición o espectáculo en el curso de un acontecimiento anunciado públicamente y abierto al público en general o de acceso restringido.

3. Procedimiento para la solicitud de establecimiento de un volumen de espacio aéreo asociado a una TRA/TSA

3.1. Presentación y requisitos por parte del solicitante

Cuando por la magnitud de la demostración se considere necesario, **el director de la demostración, o los servicios de tránsito aéreo encargados de su coordinación** propondrán el establecimiento de una zona temporal restringida para salvaguardar el espacio aéreo necesario durante el tiempo de la demostración [\[MM1\]](#).

En caso de que se proponga por parte del director de la demostración, junto con la solicitud de declaración de conformidad aeronáutica o junto con la declaración responsable, justificantes de abono de tasas y formato de información de contactos de notificación telemática, dirigida a AESA, se deberán facilitar los siguientes documentos:

- El formulario “Coordinación del espacio aéreo” del Anexo IV del RD 1919/2009, con la casilla “Publicación de Zona Temporal Restringida” marcada. Es responsabilidad del solicitante, comprobar que el volumen de espacio aéreo solicitado para realizar la actividad es adecuado al uso que se le pretende dar, en relación con la posible afectación al resto de usuarios del espacio aéreo [\[MM2\]](#).
- Se deberán aportar, además, todos los detalles en relación con la utilización de espacio aéreo para la demostración y, en su caso, los vuelos realizados fuera de programa para promocionarla, a fin de que puedan tomarse las correspondientes medidas de coordinación. (art. 18.1 RD 1919/2009), incluyendo un análisis de

compatibilidad del espacio aéreo [MM2] en el que se incluya un análisis documental de los aspectos recogidos en el apartado 3.4 “*Criterios que se considerarán en el análisis de viabilidad*”.

- Los plazos para remitir la solicitud de establecimiento de la zona temporal restringida serán en general los establecidos en el RD 1919/2009, si bien en los que requieran de una declaración responsable, se recomienda que, al menos la documentación correspondiente a la solicitud de establecimiento de la zona temporal restringida sea remitida con 1 mes de antelación.

3.2. Actuación de AESA

- AESA dará traslado a los instrumentos de coordinación de CIDETMA, que se corresponderá en este caso con ENAIRE¹, del formulario citado “Coordinación del espacio aéreo”, junto con los demás datos y documentación aportados por el solicitante en relación a la solicitud de zona temporal restringida.
- Por su parte, y cuando sea posible, AESA dará traslado a ENAIRE de un extracto de las condiciones de utilización del espacio aéreo que se hubieran expuesto en los informes preceptivos contemplados en el artículo 30 del RD 1919/2009, cuando la solicitud corresponde a uno de los casos expuestos en ese artículo [MM3].

3.3. Tramitación

ENAIRE analizará la viabilidad operativa de la solicitud, para lo cual, iniciará la correspondiente tramitación. Con carácter general realizará:

- Verificación de los datos facilitados por el solicitante, comprobando la documentación recibida y solicitando información adicional o correcciones si fuera necesario.
- Coordinación de la actividad solicitada con las Dependencias civiles ATS afectadas, así como con los gestores/explotadores, con el fin de determinar las condiciones/restricciones operativas [MM6].
- Coordinación, en todos los casos, de la actividad solicitada con el EMA o con quien éste designe, con el fin de determinar las condiciones/restricciones operativas [MM7].
- Si resulta necesario, contactará con el solicitante de la zona temporal restringida para requerir aclaraciones o información adicional de éste que puedan resultar necesarias para completar el proceso de coordinación.
- El análisis deberá determinar si, de acuerdo a su magnitud, las características de la demostración aérea hacen necesario el establecimiento de la zona temporal restringida solicitada [MM4] (ver apartado 3.4), y determinará si el volumen se corresponde con una TRA o una TSA, haciendo uso de los criterios establecidos en el apartado 3.5 [MM5].

¹ Ver datos de contacto en Anexo

- Por último, analizará la compatibilidad de esta TSA/TRA solicitada con el resto de usos previstos para ese espacio aéreo durante su activación, estableciendo las condiciones/restricciones que resulten necesarios (ver apartado 3.4) [MM8]. Cuando afecte a otro proveedor ATS (ATSP), ENAIRE centralizará las peticiones y, por tanto, el propio ENAIRE será quién coordine con el ATSP afectado, siendo este último quién debe evaluar el impacto y comunicarlo a ENAIRE.

3.4. Criterios que se considerarán en el análisis de viabilidad

En el proceso de análisis y coordinación se analizará la compatibilidad de la zona temporal restringida solicitada con el resto de usos previstos para ese espacio aéreo, para lo que se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Dimensiones y límites verticales y laterales de la zona.
- Situación de la Zona solicitada respecto a los volúmenes de espacio aéreo controlado publicados en AIP España (ATZ, CTR, CTA, TMA).
- Interferencias con:
 - Zonas publicadas en AIP España ENR 5.1 (Zonas prohibidas, restringidas y peligrosas y Zonas temporalmente segregadas y zonas temporalmente reservadas),
 - Zonas de Fauna Sensible publicadas en AIP España ENR 5.6.
 - Instalaciones aeroportuarias cercanas (aeropuertos, bases aéreas, aeródromos de uso restringido, campos de vuelo, helipuertos, etc...).
 - Procedimientos de vuelo instrumental publicados en AIP España.
 - Procedimientos de vuelo visual publicados en AIP España.
 - Rutas ATS publicadas en AIP España.
 - Otras zonas restringidas/prohibidas al vuelo UAS que se establezcan en AIP

En función de la afcción de la zona temporal restringida solicitada sobre los aspectos anteriores se determinará la necesidad y viabilidad de su establecimiento, y si resultan necesarias condiciones/restricciones adicionales [MM4].

3.5. Criterios para el establecimiento de la zona temporal restringida

La zona temporal restringida a la que se alude en el RD 1919/2009, se corresponderá con una de las siguientes estructuras de espacio aéreo (definidas en el artículo 17 del RD 1180/2018):

- Espacio aéreo temporalmente reservado (TRA): el volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual se puede permitir el tránsito de otro tráfico bajo autorización ATC.
- Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.

La determinación de este espacio aéreo temporal, reservado (TRA) o segregado (TSA), en los casos en los que se solicite el establecimiento de la zona temporal restringida, se realizará de acuerdo con los criterios aprobados por CIDETMA en el documento "Estructuras de espacio aéreo que se van a utilizar en el espacio aéreo español en aplicación del concepto FUA", que se indican a continuación **[MM5]**:

- Si la dependencia ATS asociada tiene capacidad para proporcionar una adecuada separación-información de tráfico entre los participantes en la actividad (en este caso, la demostración aérea) y los no participantes, no se realizará una segregación del espacio aéreo, y el volumen se corresponderá con una TRA.
- Si debido a razones técnicas, dificultad o imposibilidad de coordinación en tiempo real, por participar aeronaves de baja maniobrabilidad o predictibilidad, por la naturaleza de la misión o cualquier otro motivo que lo aconseje, la dependencia de control no tuviese la capacidad para proporcionar esta adecuada separación-información de tráfico entre participantes y no participantes, se realizará una segregación del espacio aéreo y el volumen se corresponderá, por lo tanto, con una TSA.
- En los casos de no contar con una dependencia ATS asociada, el volumen de espacio aéreo también se corresponderá con una TSA.

3.6. Finalización del procedimiento

Si el resultado del proceso de análisis y coordinación es favorable, ENAIRE procederá a la elaboración, tramitación y publicación del NOTAM correspondiente, cerciorándose de que se incluyen las condiciones/restricciones establecidos durante el proceso de coordinación **[MM9]**.

Por otra parte, emitirá contestación a AESA, con copia al EMA o a quien este designe, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Esta contestación incluirá las condiciones/restricciones adicionales establecidas durante el proceso de coordinación, que el solicitante deberá cumplir para realizar la actividad con los márgenes de seguridad adecuados **[MM10]** o, en su caso, alternativas a la operación propuesta, y de forma previa al inicio de la misma.
- Esta contestación servirá como acreditación de que se han realizado las coordinaciones operativas necesarias para llevar a cabo la actividad solicitada, pero no exime al solicitante de cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación, ni de realizar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la actividad.
- Asimismo, esa comunicación incluirá una cláusula en la que se especifique claramente que el uso de un espacio aéreo no otorga al solicitante ningún derecho sobre el mismo, e informará de la posibilidad de modificar el volumen y/o las condiciones de uso, por necesidades que puedan surgir posteriormente en la coordinación pretáctica o táctica, y que deberán estar en todo caso debidamente justificadas.

Si el resultado del proceso de análisis y coordinación es desfavorable o no se considera necesario el establecimiento de la TSA/TRA, ENAIRE emitirá contestación a AESA, DGAC y

EMA exponiendo las causas por las que la operación no puede realizarse en los términos solicitados e indicando:

“El análisis llevado a cabo por los instrumentos de coordinación de CIDETMA siguiendo los procedimientos y criterios aprobados por este órgano para el establecimiento de una Zona Temporal Restringida en base a las competencias recogidas en el artículo 23 del Real Decreto 1180/2018, concluye que no es posible/necesario el establecimiento de dicha Zona Temporal Restringida por *motivación de las causas por las que no se puede establecer/no es necesario su establecimiento*”

AESA informará al solicitante sobre el resultado de la solicitud, adjuntando la contestación emitida por ENAIRE y poniendo en copia a la Sub/Delegación de Gobierno, a DGAC, al EMA y a ENAIRE [MM10].

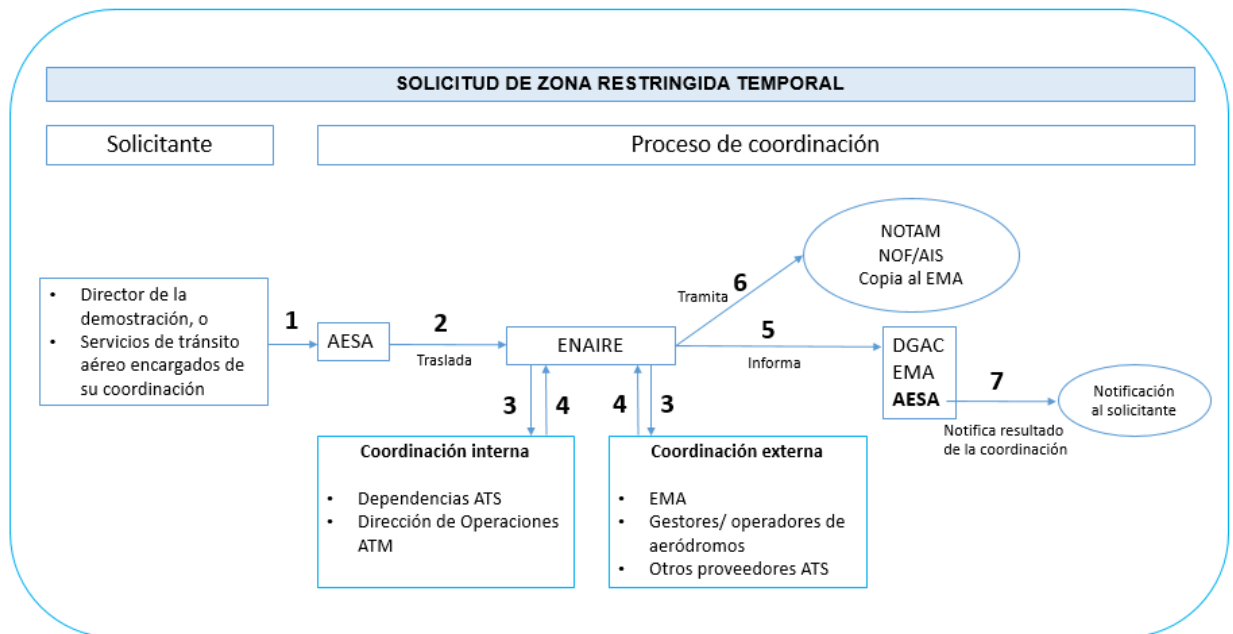


Fig. 1. Esquema del procedimiento de tramitación de las solicitudes de zona temporal restringida

4. Medidas de mitigación identificadas en el procedimiento

A continuación, se recopilan en esta sección las medidas de mitigación que se han ido identificando a lo largo de todo el procedimiento:

Medidas de Mitigación (MM) identificadas		Responsable de su adopción
MM1	Solicitud de una zona temporal restringida (cuando por la magnitud de la demostración se considere necesario).	Director de la demostración o proveedor ATS afectado

MM2	Comprobar que el volumen de espacio aéreo solicitado para realizar la actividad es adecuado al uso que se le pretende dar, en relación con la posible afectación al resto de usuarios del espacio aéreo, incluyendo un análisis de compatibilidad del espacio aéreo.	Director de la demostración
MM3	Trasladar a ENAIRE de un extracto de las condiciones de utilización del espacio aéreo que se hubieran expuesto en los informes preceptivos contemplados en el artículo 30 del RD 1919/2009, cuando la solicitud corresponde a uno de los casos expuestos en ese artículo (cuando sea posible).	AESA
MM4	Análisis de viabilidad y necesidad de la zona temporal restringida solicitada, así como determinar si resultan necesarias condiciones/restricciones adicionales.	ENAIRE o Proveedores ATS afectados
MM5	La determinación del espacio aéreo temporal, reservado (TRA) o segregado (TSA), se realizará de acuerdo con los criterios aprobados por CIDETMA en el documento " <i>Estructuras de espacio aéreo que se van a utilizar en el espacio aéreo español en aplicación del concepto FUA</i> ", y que se indican en la sección 3.5.	ENAIRE
MM6	Coordinación de la actividad solicitada con las Dependencias civiles ATS afectadas, así como con los gestores/explotadores, con el fin de determinar las condiciones/restricciones operativas.	ENAIRE
MM7	Coordinación, en todos los casos, de la actividad solicitada con el EMA o con quien éste designe, con el fin de determinar las condiciones/restricciones operativas.	ENAIRE
MM8	Análisis de la compatibilidad de la TSA/TRA solicitada con el resto de usos previstos para ese espacio aéreo durante su activación y establecimiento las condiciones/restricciones que resulten necesarias.	ENAIRE o Proveedores ATS afectados
MM9	En caso de establecimiento de TSA/TRA, ENAIRE procederá a la elaboración, tramitación y publicación del NOTAM correspondiente, cerciorándose de que se incluyen las condiciones/restricciones establecidas durante el proceso de coordinación.	ENAIRE
MM10	El solicitante deberá cumplir con las condiciones/restricciones establecidas durante el proceso de coordinación (trasladadas al solicitante a través de AESA), para realizar la actividad con los márgenes de seguridad adecuados.	Solicitante de la zona temporal restringida y AESA
MM10	ENAIRE, AESA, EMA y DGAC estarán informados de la tramitación y resultado de la solicitud en los términos expuestos en el procedimiento.	Todos los afectados

Estas medidas de mitigación deberán cumplirse cada vez que se ponga en práctica el presente procedimiento para garantizar que la actividad se lleva a cabo con un nivel aceptable de seguridad.

5. Referencias legislativas de aplicación

- Real Decreto 1919/2009, de 11 de diciembre, por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles.
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea.
- Reglamento (CE) nº 2150/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas comunes para la utilización flexible del espacio aéreo.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010.
- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- Cualquier otra normativa aplicable en vigor.

ANEXO-LISTADO DE CONTACTOS

- Instrumentos de coordinación de CIDETMA:
 - ENAIRE
 - Departamento de Coordinación Operativa de Espacio Aéreo (COP)
 - cop@enaire.es